



Ayuntamiento de
Añora

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA.-

Artículo 1º.- Concepción.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los Precios Públicos por utilizaciones privativas y aprovechamientos, especiales que se deriven de las instalaciones o actividades que se desarrollen en la vía pública y que se regirán por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 3º.- Objeto.-

Serán objeto de tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales o maquinaria, a excepción de las ocupaciones que se realicen en obras con la pertinente licencia municipal:

a) Importe fijo por ocupación: 6,00 euros.

b) A la cantidad anterior se sumará la cantidad resultante de aplicar: 0,50 euros/día de ocupación.

Corte de calle para obras con licencia estarán exentas del pago de esta Tasa, siempre y cuando se solicite con antelación en el Ayuntamiento y el corte sea expresamente autorizado. En el resto de supuesto tanto si el corte es con otra finalidad y excede de dos horas o si el corte se produce sin autorización se practicará liquidación de 12,00 euros/día en concepto de corte de calle.

Cuando por la estrechez de la vía pública se tiene que cortar una calle al instalar andamios, no se aplicará esta tarifa siempre y cuando se tengan el tiempo indispensable y se trabaje permanentemente en la obra.

B) Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc., situados en terrenos de uso público:

a) Durante la Feria y Fiestas de la localidad en función de la superficie ocupada, siendo reducida la tarifa al 50% durante la Fiesta de la Cruz:

Hasta 50 m²: 75,00 euros.

De 50 a 100 m²: 125,00 euros.



Ayuntamiento de
Añora

- De 100 a 200 m²: 250,00 euros.
Más de 200 m²: 500,00 euros.
b) Resto del año 0,50 euros./m²./día.
c) Mercadillo: Puestos 5,00 euros/día (estarán exentos los vendedores que tengan su residencia en Añora).

C) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública: 15,00 euros, debiendo los interesados colocar solera de hormigón de 20 centímetros.

D) Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y con finalidad lucrativa:

1. Ocupación con menos de once mesas: 2,00 euros/día de ocupación.
2. Ocupación con once mesas o más: 4,00 euros/día de ocupación.

E) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo:

1. Edificios o solares particulares en casco urbano: 5,00 euros/año.
2. Talleres de reparación de vehículos y garajes o aparcamientos públicos a partir de dos plazas de aparcamiento (cubiertos o descubiertos): 20,00 euros/año.
3. Reserva de aparcamiento, quedando autorizado el titular a estacionar los vehículos de su propiedad: 25,00 euros/año.
4. Entradas colectivas sin reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 5,00 euros/año.
5. Entradas colectivas con reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 10,00 euros/año.
6. Pintado de bordillo: 10,00 euros/pintado.

Artículo 4º.- Normas de Gestión.

1. Las tasas y tarifas reguladas por esta ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3. Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4. La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en el apartado A, B, C y D será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado E se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea resuelta de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

5. De conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.



Ayuntamiento de
Añora

Artículo 5º.- Obligación de pago.-

Las obligaciones de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nacen:

Desde la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate, y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogados a partir del primer día del año.

Artículo 6º.- Pago de la tasa.-

El pago de la tasa de los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C y D se efectuará por ingreso directo en recaudación, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida. El precio correspondiente al apartado E del Artículo 3º se realizará:

a) Nuevas concesiones.- Una vez aprobada la licencia o autorización, en el plazo de quince días.

b) Autorizaciones ya concedidas y prorrogadas:

El Ayuntamiento aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el periodo de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.